



Radicado 2020-00300 - Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se **tiene por contestada** la demanda por parte del curador ad litem del demandado Jhon Jairo Gallego Estrada, dentro del término de ley, sin que haya propuesto excepciones previas o de mérito.

Aunque en la demanda se hace referencia a algunos parientes del niño Joy Samuel Gallego Betancur, se **requiere a la parte demandante** para que informe los nombres y dirección de los parientes por líneas paterna y materna del citado niño, **EN EL ORDEN** que consagra el artículo 61 del Código Civil (abuelos, tíos, hermanos, entre otros), indicando para cada uno de ellos la dirección física (nomenclatura y municipalidad) y/o correo electrónico que ellos tienen, a los cuales se les enviará el aviso que ordena el inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020 o, de no conocerse el domicilio manifestándolo así para ordenar su emplazamiento.

El cumplimiento de lo anterior debe estar acreditado en el expediente antes de fijar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecd660f998b6a19f54ce63de4597037aba39e3dfff86675f9032c51703af457**

Documento generado en 06/04/2022 04:46:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2020-00330 Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición que formula la apoderada de la parte demandante, por la secretaría del despacho **remítase el Link del proceso** verbal de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial instaurado por el señor HECTOR DE JESUS AGUIRRE GOMEZ en contra de la señora NORA ELENA GARCIA RAMIREZ, a la dirección electrónica jucapal.legal@gmail.com.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856585db1df830f57f43f1fc6b12f4d2e9cb747cbf714da783fedd0fda935698**
Documento generado en 06/04/2022 04:46:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2021-00612

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se **NIEGA** la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro que se pretende por la parte demandante, ya que es improcedente en este tipo de proceso.

Ahora, prestada la caución ordenada en auto del 24 de febrero de 2022 y atendiendo el contenido del artículo 590 del Código General del Proceso, **SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** respecto de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5294418, 01N-5112695, 01N-5294428, 01N-5294480, 01N-5294412, 01N-5294460, 01N-5294440 y 001-413438. Líbrese oficio en tal sentido por secretaria del despacho a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos Medellín, zona norte y sur, respectivamente.

Con fundamento en la misma norma referida, **SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** respecto del vehículo Mazda 3, modelo 2018, de placa EHK035. Líbrese oficio a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Envigado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, oficina 303, teléfono 2326417
Correo electrónico J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 6 de abril de 2022
Oficio No. 326

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE
Medellín

Me permito comunicarle que dentro del proceso verbal de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, instaurada por la señora ASTRID ELENA MARULANDA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.753.092, en contra del señor CARLOS EDER MORA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.438.351, se **DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** respecto de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5294418, 01N-5112695, 01N-5294428, 01N-5294480, 01N-5294412, 01N-5294460 y 01N-5294440.

Sírvase proceder de conformidad.

MARÍA PAULA MORENO TOBÓN
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, oficina 303, teléfono 2326417
Correo electrónico J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 6 de abril de 2022
Oficio No. 327

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR
Medellín

Me permito comunicarle que dentro del proceso verbal de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, instaurada por la señora ASTRID ELENA MARULANDA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.753.092, en contra del señor CARLOS EDER MORA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.438.351, se **DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-413438.

Sírvase proceder de conformidad.

MARÍA PAULA MORENO TOBÓN
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, oficina 303, teléfono 2326417
Correo electrónico J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 6 de abril de 2022
Oficio No. 328

Señor
SECRETARIO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
Envigado

Me permito comunicarle que dentro del proceso verbal de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, instaurada por la señora ASTRID ELENA MARULANDA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.753.092, en contra del señor CARLOS EDER MORA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.438.351, se **DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** respecto del vehículo Mazda 3, modelo 2018, de placa EHK035.

Sírvase proceder de conformidad.

MARÍA PAULA MORENO TOBÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc358e0a0278d3647ef4d6f80807f86bad22aea29c636c0e30a31fccc0c8b9**
Documento generado en 06/04/2022 04:46:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2022-00087 - Suspensión Patria Potestad

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que al revisar el expediente virtual no se encuentra documento que acredite el envío del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, como lo manda el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. La parte demandada allegó respuesta a la demanda. Paso a su despacho para resolver lo pertinente.

Medellín, 31 de marzo de 2022

MARÍA PAULA MORENO TOBÓN

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Aunque se aporta poder que el señor Juan Carlos Alvarado Rincón otorga a dos abogados, teniendo en cuenta que de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, para representarlo sólo se le **reconoce personería** al primero que aparece citado en el mismo, doctor **Jaime Andrés Suárez Bastidas**, identificado con tarjeta profesional No. 257.550 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 87.718.705.

Teniendo en cuenta lo anterior y el contenido de la constancia precedente, como se dan los presupuestos contenidos en el inciso 2º del artículo 301 del código referido, **se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Juan Carlos Alvarado Rincón**, a partir del día en que se notifique este auto por estados.

Se **reitera el requerimiento** que se hizo a la parte demandante en el numeral cuarto del auto que admitió la demanda, proferido el 11 de marzo de 2022.

Se **incorpora** al expediente escrito allegado por el señor Agente del Ministerio Público, el que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b762cc9906499783bff452d876df481abd19f1be91b64d8374f57bbbe91a468**
Documento generado en 06/04/2022 05:39:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós (2022)

2022-47 ejecutivo

Se **INADMITE** la presente demanda de Ejecutiva por Alimentos instaurada por **DAVID JARAMILLO CALLE** en contra del señor **LENIN MARX JARAMILLO**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Se deberán cuantificar de manera clara, precisa, y actualizada los valores que se pretendan cobrar por todos los concepto.
2. Se deberán adecuar los valores de las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar, para lo cual se tendrá en cuenta el valor acordado para su incremento, así como la fecha a partir de la cual se les debe aplicar.
3. Realizado lo anterior, deberá allegarse relación mensual de cada una de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, discriminando de este modo los pagos totales o parciales que haya efectuado, totalizando al final el monto del crédito y de los intereses. (Artículo 424 inciso 2° del Código General del Proceso).
4. Ante la falta de medidas cautelares deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e38bf74f4002fc9b345b813ea6ea9a2a378ecc52fd6321d045817decd0fe4b**
Documento generado en 06/04/2022 04:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós (2022)

2022-149 ejecutivo

Se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva por Alimentos instaurada por **LUISA FERNANDA SANCHEZ ZULETA** en contra del señor **JOSE GABRIEL LOPEZ**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Se deberán cuantificar de manera clara y precisa, los valores que se pretendan cobrar por los conceptos contenidos en los literales de subsidios.
2. Realizado lo anterior, se deberán arrimar los soportes legales que acrediten que el ejecutado percibió los ítems relacionados en el referido literal b; de lo contrario, deberán excluirse de la demanda.
3. Se deberán adecuar los valores de las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar, para lo cual se tendrá en cuenta el valor acordado para su incremento, así como la fecha a partir de la cual se les debe aplicar.
4. Realizado lo anterior, deberá allegarse relación mensual de cada una de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, discriminando de este modo los pagos totales o parciales que haya efectuado, totalizando al final el monto del crédito y de los intereses. (Artículo 424 inciso 2° del Código General del Proceso).
5. Ante la falta de medidas cautelares deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ



Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67964190e6a91d45f7d4f9791476b4162ba82b78f4363cdac23a1a6bb0e3a447**

Documento generado en 06/04/2022 04:25:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis 06 de abril de dos mil veintidós (2022)

2022-152 liquidación.

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	JUAN CARLOS ZAMBRANO DUQUE
Demandado	NIDYA IRENE RODRIGUEZ NIETO
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-152-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 189
Decisión	Admite

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 523 del Código General del Proceso, éste Juzgado, procederá a admitir la demanda,

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** formulada a través de apoderado judicial por **JUAN CARLOS ZAMBRANO DUQUE**, en contra de **NIDYA IRENE RODRIGUEZ NIETO**.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al accionado por estados y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para ello se le enviara link de expediente digital.

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado **ANDRES FELIPE MONTES ANAYA** quien se identifica con tarjeta profesional número 245563 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e732a017739e1a871f49967db3e59297a92054731c25cc49e0932d6f438c49c3**
Documento generado en 06/04/2022 04:25:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2021-94 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber al memorialista que el presente se trata de un proceso ejecutivo por alimentos que culminó en su rechazo, por cuanto la parte ejecutante no cumplió con las exigencias advertidas por el despacho para su admisibilidad.

De otro lado, y como quiera que en el presente se solicitaron medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de la obligación, y como quiera que el señor RAFAEL OSWALDO PALOMINO JIMENEZ, no fue notificado personalmente en este proceso, improcedente sería darle acceso al expediente digital, máxime si la parte ejecutante podría eventualmente presentar nuevamente este asunto.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91faf76e4db4070888ae5202f75bc33c2a9f63c617294267036995edc595da3**

Documento generado en 30/03/2022 09:03:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 2021-281

Privación Patria Potestad.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, seis de abril del año dos mil veintidós.

Conforme al artículo 75 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se acepta la sustitución de poder presentada por el doctor **JUAN DIEGO PALACIO MESA**, y se le concede personería para actuar en el presente proceso a la doctora **LILIANA BERRIO PINO**, portadora de la tarjeta profesional 177433 del C.S de la J, para que continúe con la representación de la demandante.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

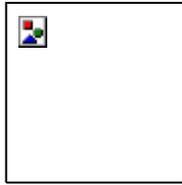
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d82e98dc7d6ef39ca5c672dc53a209370a2cc23531fdac01fa6c4554cfb33da**

Documento generado en 06/04/2022 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Le informo al titular del despacho que la demandada fue notificada en los términos del Decreto 806 de 2020, el día 23 de marzo del año 2022.

2022-100 Cesación
Auxiliar Judicial
Manuela Arboleda Sierra.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), seis de abril del año dos mil veintidós.

Vista la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente las diligencias tendientes a la notificación personal de la demandada, señora **MARIBEL ORREGO SILVA**, las que resultaron fructuosas. Por secretaría realícese el conteo con el que se cuenta para contestar la demanda, vencido el mismo, pasen las diligencias a despacho a fin de tomar la decisión correspondiente

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6169a697f9899e493a11b0075a5955a32d37c52b3d1747c47479f1b724ee0d**

Documento generado en 06/04/2022 04:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rdo. 2020-191 Unión Marital de Hecho

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Surtido como se encuentra el emplazamiento a los herederos indeterminados de la extinta **Rosa Emilia Santa Santa**, sin que nadie haya comparecido al proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado **DIEGO ANDRÉS MARIN POSADA**, portador de la tarjeta profesional 348.741 del C.S. de la J., quien se localiza en la carrera 66 a # 101 a 003 Medellín -Antioquia. Teléfono: 3205422281, correo electrónico diegomarinabogado@gmail.com

Notifíquese el nombramiento al designado, diligencia que estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESES

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **4aef893e287bb0459e3c7cd41274bfd8b8f8b67acf8f59721444bd898f28be0f**

Documento generado en 06/04/2022 04:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2020-383 Unión Marital de Hecho

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** que en el término de Ley hizo la parte demandada; para el efecto, remítase el link del expediente a la apoderada, a saber, mariaeugenzuluagac@gmail.com

Por secretaría dese traslado a las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10d6fff389a8b4a7ad7f3fd9809fffc57b9a6a0a58cdbe999a30785dea03653**

Documento generado en 06/04/2022 04:25:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2021-50 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la constancia de consignación que allega el pagador del ejecutado.

Previo a darle validez a los trámites tendientes a la notificación personal del ejecutado, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de emitida por la empresa de correo certificado que dé cuenta de la fecha en que fue entregado el mensaje.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd50fb7d0990b8d1083a382c2019670aea8fb08512afc5dd35f6c5372a0af73**
Documento generado en 06/04/2022 04:25:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2021-522 Divorcio de Matrimonio Civil

CONSTANCIA. Le informo al titular del despacho que el demandado fue notificado el pasado 25 de marzo, con base en lo normado en el Decreto 806 de 2020.

A despacho

MARÍA PAULA MORENO TOBÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, las que resultaron exitosas. Por secretaría realícese el conteo del término con que se cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c7e29ed6a7f1cf9daff51d91180971c6c0a1776f846a954beee9c84641f610**
Documento generado en 06/04/2022 04:25:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2022-53 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	ALONSO DE JESÚS ZAPATA RESTREPO
Demandado	MARÍA EMILSE VARELA VARELA
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2022-00053-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No.
Temas y Subtemas	Cesación de Efectos Civiles
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** que por intermedio de apoderado judicial pretende el señor **ALONSO DE JESÚS ZAPATA RESTREPO** en contra de la señora **BLEIDE ROSA SOSA** por la causal 8ª, artículo 154 del Código Civil y Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda en la forma dispuesta en el artículo 6º, inciso 5º del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado a la parte accionada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012 para que la conteste.

CUARTO: Para representar a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada **NANCY ALCIRA HENAO FLÓREZ** portadora de la tarjeta profesional número 335.810 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea17603b7ee42f8fc4845011b09e4497a1253cfc814b49883634398ce64ebc90**

Documento generado en 06/04/2022 05:15:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2022-75 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	WILYER DE JESÚS MIRANDA GUTIERREZ
Demandado	LUZ NEDI PULGARIN CORREA
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2022-00075-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 160
Temas y Subtemas	Divorcio de matrimonio civil
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º) **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderado judicial pretende el señor **WILYER DE JESÚS MIRANDA GUTIERREZ** en contra de la señora **LUZ NEDI PULGARIN CORREA** por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil y Ley 25 de 1992.

2º) Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3º) Córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012, la que deberá realizarse en los términos del Decreto 806 de 2020.

4º) Entérese al Defensor de Familia y el Agente del Ministerio Público.

5º) Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al abogado **Daniel Zapata Buitrago** portador de la tarjeta profesional número 315.419 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ed4b24a53f6e596c5acaf1958dce4a9bdeed054d7d2343a467cac297b13f36**

Documento generado en 06/04/2022 05:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2022-96 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	XIOMARA CEDEÑO ESPAÑA
Demandado	JUAN DAVID VALLEJO RENDÓN
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00096 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá realizarse el incremento a las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar, para lo cual deberá tenerse en cuenta la teoría del IPC (Aplicar el valor del año inmediatamente anterior a las cuotas a liquidar).

SEGUNDO: Cumplido el requisito anterior, se deberá allegar relación mensual de cada una de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, discriminando de este modo los pagos totales o parciales que haya efectuado, totalizando al final el monto del crédito. (Artículo 424 del Código General del Proceso).

TERCERO: Informará como obtuvo el correo el correo electrónico del ejecutado, y aportará las evidencias correspondientes. (inciso 2° Art. 8 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Aportará las facturas correspondientes a los gastos que por concepto de educación pretenden cobrarse.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fabd85f1ecf99573cf2ebd129da8cad890da0832f7bcfa6cae85f1b1e3af2b**
Documento generado en 06/04/2022 05:16:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2022-104 Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ TORRES
Demandado	JONATHAN STEVEN RESTREPO BEDOYA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00104 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 192
Decisión	Admite

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Admitir** la demanda de Privación de Patria Potestad presentada por la señora **MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ TORRES** en representación legal de la niña **SAMARA RESTREPO MUÑOZ**, en contra del señor **JONATHAN STEVEN RESTREPO BEDOYA**, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO. - A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. - **Notifíquese** a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste y solicite pruebas.

CUARTO. - Se ordena el emplazamiento del demandado, y de los parientes por la línea paterna, como quiera que se afirma que se desconoce su domicilio o dato alguno que permita localizarlos; emplazamiento que se hará conforme lo normado en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- Citación de parientes. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes maternos y paternos de la menor **SAMARA RESTREPO MUÑOZ**.



SEXTO.- Notifíquese de la presente demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO.- Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al abogado **JUAN NICOLÁS MARTÍNEZ MARTÍNEZ** portador de la tarjeta profesional número 144.279 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695edca29e96f5935d54cd7a4e20676c878eff026bae944444208ae467d0b02b**

Documento generado en 06/04/2022 05:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2022-133 Acción de Tutela

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese al expediente el escrito allegado por Colpensiones, en el que informan que dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 1 de abril.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf21c2e101c3880993e058ec483fe60420fa884163c1a561610b1f5b3a32e56**

Documento generado en 06/04/2022 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 2018-127
Ejecutivo por Alimentos.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, seis de abril del año dos mil veintidós.

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por Colpensiones, al requerimiento efectuado por este despacho el pasado 02 de febrero (Fl. 117).

En vista de lo solicitado por la entidad incidentada, se procede a corregir los datos de radicación del proceso en el sistema del Portal del Banco Agrario; se anexa la constancia de ello.



Como quiera que los datos del proceso se encuentran debidamente registrados en el Portal del Banco Agrario, **se requiere nuevamente al Cajero Pagador COLPENSIONES**, a fin de que proceda a dar cumplimiento al oficio N° 42 del 02 de febrero del año 2021, mediante el cual se decreto el embargo del 30% de los dineros percibidos por el señor Velasquez Araque; advirtiéndole que de manera inmediata deba poner a disposición de este despacho los dineros retenidos de la mesada pensional del ejecutado, so pena de continuar con el trámite incidental.

Por conducto del despacho, remítase el referido oficio.

De otro lado, y Conforme al artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la sustitución de poder presentada por el **doctor JUAN DIEGO**



PALACIO MESA, y se le concede personería para actuar en el presente proceso a la doctora **LILIANA BERRIO PINO**, portadora de la tarjeta profesional 177433 del C.S de la J, para que continúe con la representación de la demandante.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN
Medellín, seis de abril del año dos mil veintidós.

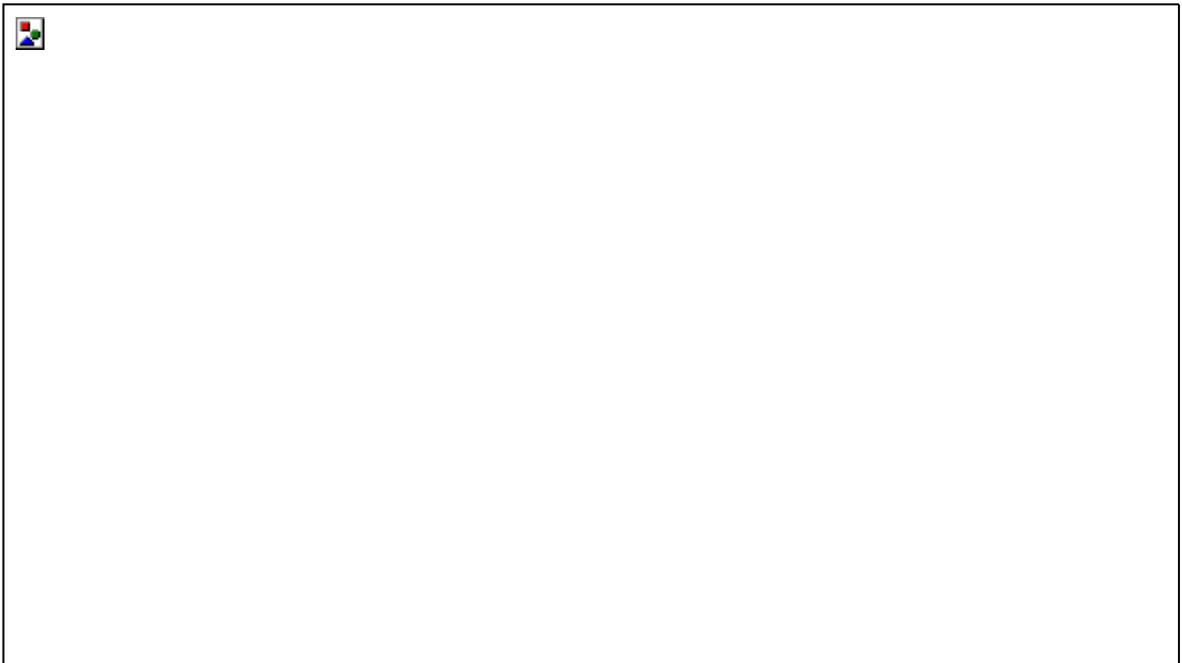
Oficio Nro. 325
Radicado 05001-31-10-003-2018-00127-00

Representante Legal
CAJERO PAGADOR
Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES)
COLPENSIONES
Medellín-Ant.

Demandante: LUZ ESTELA CHAVARRIAGA POSADA C.C 42758393
Demandado: RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ ARAQUE C.C 3467471

Asunto: Requiere nuevamente previo abrir incidente de solidaridad.

Atendiendo a lo solicitado, se le informa que el proceso fue debidamente registrado en el Portal del Banco Agrario.



De otro lado, y conforme se ordenó en auto de la fecha, se REQUIERE nuevamente a fin de que proceda a dar cumplimiento al oficio N° 42 del 02 de febrero del año 2021, mediante el cual se decreto el embargo del 30% de los dineros percibidos por el señor Velasquez Araque; advirtiendole que de manera inmediata deba poner a disposición de este despacho en la cuenta que posee en el Banco Agrario 050012033003, los dineros



retenidos de la mesada pensional del ejecutado, so pena de continuar con el tramite incidental

Lo anterior en razón a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 130 de la Ley 1098 de 2008, norma que prescribe que el incumplimiento a la orden judicial, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.

Cordialmente,

MARÍA PAULA MORENO TOBON
Secretario.

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39c547305e94c9c1ef00a66dfda1f2637307fbfcfaab54195382c030e338571**

Documento generado en 06/04/2022 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, martes, 22 de febrero de 2022

BZ2022_1407846-0445850

79

Señor (a)
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 52 No 42-73 OFICINA 303
Medellín, Antioquia

Referencia: Radicado No. 2022_1407846 de 03 de febrero de 2022
Ciudadano: RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ ARAQUE
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 3467471
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

F = L
DJMCR 17 MAR 22 9:31
Hernando Pérez

Respetado(a) señor(a):

Atendiendo su radicado 2022_1407846 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 05001311000320180012400 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se solicita aclaración teniendo en el oficio 1140 de 07 de diciembre de 2021 informa que el radicado del proceso corresponde al radicado 05001311000320180012400 y posteriormente mediante oficio 94 de 02 de febrero de 2022, el radicado mencionado es el 05001311000320180012700, se evidencia que a partir del mes de abril de 2021 y hasta la fecha, el portal del Banco Agrario reportó error en el número del proceso judicial correspondiente al embargo que decretó el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín al interior del proceso a favor de la LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS identificada con C.C 42758393, no siendo posible girar el valor del mismo. Ahora bien, para dar continuidad al pago es necesario actualizar el número único de proceso, consistente en 23 dígitos y la cuenta judicial, con el fin de proceder con el pago.

Si desea más información, puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de nómina de pensionados
Elaboro: JORGE PEÑA

1 de 1



Bogotá, martes, 4 de enero de 2022

BZ2021_14866052-0007673

226

Señor (a)
JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
KR 52 # 42 - 73 OF 303
Medellín, Antioquia

OJMCRA 2210:21
[Handwritten signature]

Referencia: Radicado No 2021_14866052 del 13 de diciembre de 2021
Ciudadano: RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ ARAQUE
Identificación: Cédula de ciudadanía 3467471
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al oficio 1140 de 07 de diciembre de 2021, comedidamente le informo que para la nómina del mes de enero de 2022, fue aplicada la novedad de actualización de numero de proceso, quedando registrado el No. 05001311000320180012400, por cuanto en el oficio 42 de fecha 02 de febrero de 2021 señaló el número del proceso 0500131100320180012700.

Dado lo anterior se procedió a verificar las bases de datos de pendientes de pago de TDJ y se identificó que los periodos de los meses de abril a noviembre de 2021 junto con las mesadas adicionales de junio y noviembre de la presente anualidad se encuentran pendientes de pago, toda vez que dentro del proceso de pago ante el Portal del Banco Agrario de Colombia generó rechazo dado que arroja el siguiente error proceso no es válido o no existe en la tabla de proceso (error 33), motivo por el cual se procederá a reexpedir los periodos arriba señalados a la cuenta judicial 050012033003 del Banco Agrario de Colombia a disposición de su Despacho.

Finalmente le recordamos actualizar la información tanto del proceso como de la cuenta ante el Portal del Banco Agrario con la finalidad de evitar inconvenientes en el proceso de pago.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Doris Patarroyo Patarroyo]

DORIS PATARROYO PATARROYO
Dirección de Nómina de Pensionados
ELABORÓ: LUISA FERNANDA VELEZ GIRALDO



Bogotá, martes, 15 de marzo de 2022

BZ2022_3375972

Señor (a)
JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
KR 52 # 42 - 73 OF 303
Medellín, Antioquia

193

Referencia: Radicado No 2021_14757716 del 09 de diciembre de 2021
Ciudadano: RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ ARAQUE
Identificación: Cédula de ciudadanía 3467471
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

F=1
OJMCOR17MAR'22 11:05

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al radicado de la referencia, comedidamente le informo que se procedió a reexpedir los periodos de los meses de abril a noviembre de 2021 junto con las mesadas adicionales de junio y noviembre de la misma anualidad, los cuales se encuentran pendientes de pago al interior del proceso 0500131100320180012700, pero en el proceso de pago ante el Portal del Banco Agrario de Colombia sigue generando rechazo dado que el *proceso no es válido, o no existe en la tabla de proceso (error 33)*, motivo por el cual se solicita actualizar la información del proceso y cuenta ante el mencionada Portal e informar a esta administradora, para proceder al pago.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Dirección de Nómina de Pensionados
ELABORÓ: LUISA FERNANDA VELEZ GIRALDO

1 de 1

Bogotá, miércoles, 16 de febrero de 2022

BZ2022_1470416-0397591

Señor (a)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN

KR 52 # 42 - 73 OF 303

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

193

Referencia: Radicado No 2022_1470416 del 4 de febrero de 2022
Ciudadano: RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ ARAQUE
Identificación: Cédula de ciudadanía 3467471
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

F=L
OJMCR28FEB'22 8:52
Nando Perez

Respetado(a) señor(a):

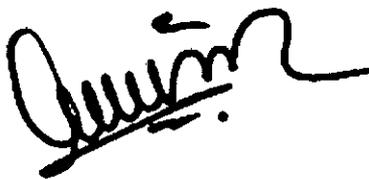
Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su oficio No. 94, del 2 de febrero de 2022, radicado: 05001311000320180012700, se le informa que se validó la nómina de pensionados y se evidencia que existen pendientes de pago de febrero de 2021 a enero de 2022, del embargo decretado a la prestación del señor VELASQUEZ ARAQUE RAFAEL ANTONIO, identificado con C.C.3467471, a favor de LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA DE VELAS, identificada con C.C. 42758393, así mismo se evidencia que en la solicitud de creación del embargo el número del radicado era 05001311000320180012700, posteriormente en el oficio No. 1140, del 7 de diciembre de 2021, rad. 2018-214, informan que el radicado es el No. 05001311000320180012400, se solicita que se actualice la información en el portal del banco agrario y asimismo nos remita el número de proceso (23 dígitos) y número de cuenta, para poder rectificar los datos y reexpedir los valores pendientes de pago.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Doris Patarroyo Patarroyo
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media
Proyectó: JENNY CASTELLANOS

1 de 1

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2021

8Z2021_15149734_13-3194176

Señor (a):
8 JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
KR 52 # 42 - 73 OF 303
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Referencia: Cancelar y/o modificar embargo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

En atención al oficio 1140 de 07 de diciembre de 2021, comedidamente le informo que para la nómina del mes de enero de 2022, fue aplicada la novedad de actualización de número de proceso, quedando registrado el No. 05001311000320180012400, por cuanto en el oficio 42 de fecha 02 de febrero de 2021 señaló el número del proceso 0500131100320180012700. Dado lo anterior se procedió a verificar las bases de datos de pendientes de pago de TDJ y se identificó que los periodos de los meses de abril a noviembre de 2021 junto con las mesadas adicionales de junio y noviembre de la presente anualidad se encuentran pendientes de pago, toda vez que dentro del proceso de pago ante el Portal del Banco Agrario de Colombia generó rechazo dado que arroja el siguiente error proceso no es válido o no existe en la tabla de proceso (error 33), motivo por el cual se procederá a reexpedir los periodos arriba señalados a la cuenta judicial 050012033003 del Banco Agrario de Colombia a disposición de su Despacho. Finalmente le recordamos actualizar la información tanto del proceso como de la cuenta ante el Portal del Banco Agrario con la finalidad de evitar inconvenientes en el proceso de pago.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

1 de 2



Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_AÑO>

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Doris Patarroyo".

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados
lfvelezz





Bogotá, viernes, 17 de diciembre de 2021

BZ2021_14757716-3177501

Señor (a)
JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
KR 52 # 42 - 73 OF 303
Medellín, Antioquia

72

Referencia: Radicado No 2021_14757716 del 09 de diciembre de 2021
Ciudadano: RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ ARAQUE
Identificación: Cédula de ciudadanía 3467471
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al oficio 1140 de 07 de diciembre de 2021, comedidamente le informo que para la nómina del mes de enero de 2022, fue aplicada la novedad de actualización de numero de proceso, quedando registrado el No. 05001311000320180012400, por cuanto en el oficio 42 de fecha 02 de febrero de 2021 señaló el número del proceso 0500131100320180012700.

Dado lo anterior se procedió a verificar las bases de datos de pendientes de pago de TDJ y se identificó que los periodos de los meses de abril a noviembre de 2021 junto con las mesadas adicionales de junio y noviembre de la presente anualidad se encuentran pendientes de pago, toda vez que dentro del proceso de pago ante el Portal del Banco Agrario de Colombia generó rechazo dado que arroja el siguiente error proceso no es válido o no existe en la tabla de proceso (error 33), motivo por el cual se procederá a reexpedir los periodos arriba señalados a la cuenta judicial 050012033003 del Banco Agrario de Colombia a disposición de su Despacho.

Finalmente le recordamos actualizar la información tanto del proceso como de la cuenta ante el Portal del Banco Agrario con la finalidad de evitar inconvenientes en el proceso de pago.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Dirección de Nómina de Pensionados
ELABORÓ: LUISA FERNANDA VELEZ GIRALDO





Continuación Respuesta Radicado No 2021_14757716 del 17 de diciembre de 2021

MINISTERIO DE SALUD





RAD. 2018-127
Ejecutivo por Alimentos.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, seis de abril del año dos mil veintidós.

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por Colpensiones, al requerimiento efectuado por este despacho el pasado 02 de febrero (Fl. 117).

En vista de lo solicitado por la entidad incidentada, se procede a corregir los datos de radicación del proceso en el sistema del Portal del Banco Agrario; se anexa la constancia de ello.

Portal Depositos Judiciales.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Inicio Herramientas Portal Depositos Ju... Iniciar sesión

Validar

Datos del Proceso
Número del proceso: 05001-31-10-003-2018-00127-00

Datos del Demandante	Datos del Demandado
Tipo de identificación del demandante: CEDULA	Tipo de identificación del demandado: CEDULA
Número de identificación del demandante: 42758393	Número de identificación del demandado: 3467471
Apellidos del demandante: CHAVARRIAGA POSADA	Apellidos del demandado: VELASQUEZ ARAQUE
Nombres del demandante: LUZ ESTELA	Nombres del demandado: RAFAEL ANTONIO

Verificar demandante y/o usuario

Como quiera que los datos del proceso se encuentran debidamente registrados en el Portal del Banco Agrario, **se requiere nuevamente al Cajero Pagador COLPENSIONES**, a fin de que proceda a dar cumplimiento al oficio N° 42 del 02 de febrero del año 2021, mediante el cual se decreto el embargo del 30% de los dineros percibidos por el señor Velasquez Araque; advirtiéndole que de manera inmediata debiera poner a disposición de este despacho los dineros retenidos de la mesada pensional del ejecutado, so pena de continuar con el trámite incidental.

Por conducto del despacho, remitase el referido oficio.

De otro lado, y Conforme al artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la sustitución de poder presentada por el **doctor JUAN DIEGO**



PALACIO MESA, y se le concede personería para actuar en el presente proceso a la doctora **LILIANA BERRIO PINO**, portadora de la tarjeta profesional 177433 del C.S de la J, para que continúe con la representación de la demandante.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN
Medellín, seis de abril del año dos mil veintidós.

Oficio Nro. 325
Radicado 05001-31-10-003-2018-00127-00

Representante Legal
CAJERO PAGADOR
Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES)
COLPENSIONES
Medellín-Ant.

Demandante: LUZ ESTELA CHAVARRIAGA POSADA C.C 42758393
Demandado: RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ ARAQUE C.C 3467471

Asunto: Requiere nuevamente previo abrir incidente de solidaridad.

Atendiendo a lo solicitado, se le informa que el proceso fue debidamente registrado en el Portal del Banco Agrario.

Portal Depositos Judiciales.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Inicio Herramientas Portal Depositos Ju... Iniciar sesión

Validar

Datos del Proceso
Número del proceso: 05001-31-10-003-2018-00127-00

Datos del Demandante	Datos del Demandado
Tipo de identificación del demandante: CEDULA	Tipo de identificación del demandado: CEDULA
Número de identificación del demandante: 42758393	Número de identificación del demandado: 3467471
Apellidos del demandante: CHAVARRIAGA POSADA	Apellidos del demandado: VELASQUEZ ARAQUE
Nombres del demandante: LUZ ESTELA	Nombres del demandado: RAFAEL ANTONIO

Ver los demandantes y/o usuarios

De otro lado, y conforme se ordenó en auto de la fecha, se REQUIERE nuevamente a fin de que proceda a dar cumplimiento al oficio N° 42 del 02 de febrero del año 2021, mediante el cual se decreto el embargo del 30% de los dineros percibidos por el señor Velasquez Araque; advirtiendole que de manera inmediata debiera poner a disposición de este despacho en la cuenta que posee en el Banco Agrario 050012033003, los dineros



retenidos de la mesada pensional del ejecutado, so pena de continuar con el tramite incidental

Lo anterior en razón a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 130 de la Ley 1098 de 2008, norma que prescribe que el incumplimiento a la orden judicial, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.

Cordialmente,

MARÍA PAULA MORENO TOBON
Secretario.



Rdo. 2022-11 Divorcio de Matrimonio Civil

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

No se tendrá como satisfactoria la diligencia de notificación realizada a la parte demandada, llevada a cabo el 18 de marzo del año en curso, toda vez que la misma se encuentra contenida en formato de citación para diligencia de notificación personal, documento en el cual concede al extremo pasivo un término de 5 días para comparecer a notificarse personalmente de la demanda, diligencia que no es procedente a la luz del Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber a la memorialista que a efectos de realizar una notificación válida, deberá remitir al demandado **formato de notificación personal** (no formato de **citación** par notificación personal), que indique la clase de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el término de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respectivo término.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez

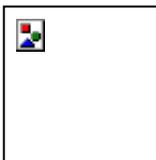
**Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf48921d43eb1c665b7831da92212ba56317fb52b1d4794243b4b4205240c3d**

Documento generado en 06/04/2022 05:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril del año dos mil veintidós.

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante	CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL en calidad de apoyo formal en asuntos legales del señor CARLOS ALBERTO BERMUDEZ CARVAJAL.
Demandado	SUCESIÓN DE LILLYAM CARVAJAL DE BERMUDEZ y Herederos.
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00132 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo, subsane lo que a continuación se enunciará:

1. Deberá allegarse copia del auto en el cual se le reconoció la calidad de herederos a los señores **CLAUDIA, CARLOS ALBERTO, GLORIA BEATRIZ, LUZ ADRIANA, MAGDA CONSTANZA, MONICA TATIANA, LILIANA y PATRICIA DEL PILAR BERMUDEZ CARVAJAL**, en la sucesión de la causante Lillyam Carvajal De Bermúdez.
2. Aportará los registros de nacimiento de los señores **CLAUDIA, MONICA TATIANA, LILIANA y PATRICIA DEL PILAR BERMUDEZ CARVAJAL**, con los que se pruebe la calidad de herederos en la sucesión de la causante Lillyam Carvajal De Bermúdez.
3. Deberá aportar la dirección para notificaciones personales de **MONICA TATIANA, LILIANA y PATRICIA DEL PILAR BERMUDEZ CARVAJAL**, quienes se enuncian como herederos de la sucesión de su madre.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c081a3526c26b59ea3bfa4afc54a812905644c4d8c6ad49f4ee8fa4a33e28**
Documento generado en 06/04/2022 04:25:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**